



Lic. Manuel Angel Ortega Astorga

NOTARIO PUBLICO No. 3
DURANGO, DGO., MEX.

7.626
01/Enero/2009

VOLUMEN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS

NUMERO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS

En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, a siete de Enero de dos mil nueve, ante mí Licenciado **MANUEL ANGEL ORTEGA ASTORGA**, Notario Público Número Tres, de este Distrito, en ejercicio, compareció el señor Contador Público **VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS**, en su carácter de Administrador Unico de la sociedad mercantil denominada **"ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES DE COMPUTO Y OFICINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que más adelante quedará acreditada; y por otra parte el señor **MANUEL JUAREZ LARIOS**, para los efectos que más adelante se establecerán. Expone el primero de los comparecientes que con el carácter con el que comparece en este acto y en nombre y representación de **"ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES DE COMPUTO Y OFICINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, confiere al señor **MANUEL JUAREZ LARIOS, RODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula o mención especial conforme a la ley, en los amplios términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de los dos primeros párrafos del Artículo 2435 dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil del Estado de Durango, correlativo de aquel, facultándolo expresamente en forma enunciativa y no limitativa para que en nombre y representación de **"ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES DE COMPUTO Y OFICINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**: demande, conteste demandas y en su caso reconvenga; confiéndole expresamente al Apoderado designado la representación legal de la Sociedad Poderdante, para los efectos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que articule y absuelva posiciones; transija y comprometa en árbitros; demande la responsabilidad civil derivada de hecho extracontractual; se desista de toda clase de acciones y aún del juicio de amparo; recuse jueces inferiores y superiores; interponga y substancie toda clase de recursos; en materia penal presente denuncias, acusaciones y querellas, las ratifique y otorgue el perdón del ofendido, en los casos en que proceda; se constituya en coadyuvante del Ministerio Público, tanto federal, como local y exija la reparación del daño proveniente de delito; reciba pagos y otorgue las constancias correspondientes; asimismo, para todos los efectos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, con las mismas expresas facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, confiere expresamente al Apoderado designado, la representación legal de la Poderdante y, en ejercicio de la misma, queda facultado enunciativa y no limitativamente para que comparezca ante las autoridades del trabajo, tanto federales como locales, interviniendo en audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y recepción de pruebas, e igualmente para transigir y/o comprometer en árbitros; celebrar convenios y ratificarlos, y en general, en materia laboral, se le considere representante legal de la otorgante, con todas las facultades necesarias y debidamente instruido y expensado para resolver y concluir toda clase de conflictos obrero patronales, sin reserva ni limitación algunas; igualmente represente a la otorgante ante la



COPY

Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en las diligencias de conciliación a las que sea citada la mandante, interviniendo en éstas, a las que concurrirá debidamente instruido y expensado, con objeto de que, en su caso, pueda satisfacer en el acto de la audiencia la reclamación del consumidor; asimismo se le faculta para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante las Oficinas Federales de Hacienda y ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a realizar todos los trámites y gestiones que sean necesarios en relación a la Sociedad poderdante; igualmente, con las amplísimas facultades que se le otorgan, en el presente poder, podrá comparecer en representación de la poderdante, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); asimismo queda facultado para participar en toda clase de Licitaciones y Concursos convocados por autoridades o personas físicas o morales; quedando igualmente facultado para los efectos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para emitir, girar, librar, aceptar, avalar y endosar títulos de crédito, así como para celebrar operaciones de crédito; y en general, represente a la otorgante ante cualesquier autoridad federal, estatal, municipal o del trabajo, y ante toda persona física o moral, con las más amplias facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, sin reserva ni limitación algunas.-----

Por su parte, el señor **MANUEL JUAREZ LARIOS**, manifiesta aceptar en forma expresa el Poder General que se otorga a su favor en el presente instrumento, firmando el mismo para constancia de tal aceptación.-----

-----PERSONALIDAD:-----

El señor Contador Público **VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS**, acredita la legal existencia de la sociedad mercantil denominada "**ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES DE COMPUTO Y OFICINA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como su carácter de Administrador Unico de la misma, con facultades suficientes para el otorgamiento del poder consignado en la presente escritura, con el documento público que en este acto me presenta, doy té tenerlo a la vista, transcribiéndolo en lo conducente a continuación:-----

"**VOLUMEN NUMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO.- NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA.-** En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, a siete de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Licenciado **MANUEL ANGEL ORTEGA MARTOS**, Notario Público Número Tres, de este Distrito, en ejercicio, comparecieron: los señores **ARNOLDO JUAREZ LARIOS**, Contador Público **MARIA LUISA MEDINA FLORES** y Contador Público **VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS**. Los comparecientes son conocidos personalmente por mí, con capacidad legal para contratar y obligarse, de todo lo cual doy fé, y expusieron: que han concertado la constitución de una sociedad mercantil, a cuyo efecto han obtenido el correspondiente permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 10000412 uno cero cero cero cuatro uno dos, Expediente número 9710000409 nueve siete cero cero cero cuatro cero nueve, con fecha trece de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.... y a fin de constituir la sociedad de referencia conforme a lo establecido por el artículo noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparecen a otorgar la escritura social respectiva en este instrumento, de acuerdo con las siguientes: **CLAUSULAS: CONSTITUCION,**



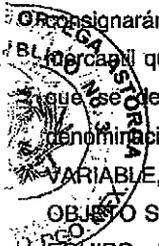


Lic. Manuel Angel Ortega Astorga

NOTARIO PUBLICO No. 3
DURANGO, DGO., MEX.

2-

DENOMINACION, OBJETO NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: PRIMERA: Los señores ARNOLDO JUAREZ LARIOS, Contador Público MARIA LUISA MEDINA FLORES y Contador Público VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS, por la presente escritura, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las estipulaciones que se designarán en la misma, constituyen una sociedad mercantil.- SEGUNDA: La sociedad mercantil que se constituye en este instrumento, es una sociedad anónima de capital variable, que se denominará "ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES DE COMPUTO Y OFICINA", denominación que irá siempre seguida de las palabras: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales: S.A. DE C.V.- TERCERA: El objeto social será el siguiente: OBJETO SOCIAL: LA COMPRA Y VENTA CON FINES DE ESPECULACION MERCANTIL DE EQUIPO, REFACCIONES, PROGRAMAS Y ACCESORIOS DE COMPUTO; ASESORIA, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA EL USO DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE APLICACION; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS; DESARROLLO DE NUEVAS APLICACIONES EN APARATOS ELECTRONICOS, ASI COMO SU MANTENIMIENTO; COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE PAPELERIA; COMPRA Y VENTA DE MUEBLES DE OFICINA; COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE ANTENAS PARABOLICAS, RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA, ASI COMO SU INSTALACION Y MANTENIMIENTO; COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE APARATOS ELECTRONICOS; IMPORTACION DE REFACCIONES, EQUIPOS DE COMPUTO Y LOS DISPOSITIVOS PERIFERICOS DE ESTOS; IMPORTACION Y VENTA DE REGULADORES Y SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA; COMISIONES Y REPRESENTACIONES DE TODA INDOLE; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, EMPRESAS, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O UNIONES, ADQUIRIENDO ACCIONES, O PARTICIPACIONES DE LAS MISMAS E INTERVENIR COMO PARTE DE SUS CONSTITUCIONES; LA EXPLOTACION DE CONCESIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES O PRIVADAS, REFERENTES A LOS OBJETOS SEÑALADOS; LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS CIVILES Y MERCANTILES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL.- CUARTA: CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS: Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. Por tanto, en esta sociedad no se admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.- QUINTA: La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS que se contarán a partir de la fecha de este instrumento, y podrá ser ampliado, si así lo acuerdan los socios.- SEXTA: El



COPIADO
[Handwritten signature]

domicilio de la Sociedad, es esta Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: SEPTIMA: El Capital social es variable; el capital social inicial, que tendrá el carácter de capital social mínimo es de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y estará representado por CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor nominal de \$1,000.00 MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una. El expresado capital social ha sido suscrito y pagado en efectivo por los socios, como sigue..... La parte variable del capital no tiene límite, y estará representada por acciones nominativas ordinarias, con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, que tendrán las demás características que determinen las Asambleas de Accionistas que aprueben su emisión..... DE LA ADMINISTRACION: VIGESIMA PRIMERA: La administración de la Sociedad podrá estar a cargo de un Consejo de Administración, o de un Administrador Unico, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que la adopción de uno o de otro sistema de administración, implique reforma de esta escritura constitutiva; el Consejo de Administración deberá estar integrado por dos miembros, con los cargos de Presidente y de Secretario; los miembros del Consejo de Administración, o el Administrador Unico, según sea el caso, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser socios o personas ajenas a la Sociedad; uno u otros, durarán en su cargo, hasta que les sea revocado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; se establece expresamente, que en tanto no se elija a la persona que deba substituir al Consejero de que se trate, o en su caso al Administrador Unico, éstos continuarán en sus funciones. La minoría que represente a un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos, un miembro del Consejo de Administración, cuando este sea el sistema de administración, que adopte la Sociedad. Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, garantizarán su función; depositando una acción en la Caja de la Sociedad, o la suma de \$1,000.00 MIL PESOS, Moneda Nacional, cuando no sean accionistas.- VIGESIMA SEGUNDA: La representación jurídica de la Sociedad, se deposita en el Consejo de Administración de la misma, representado por su Presidente, o en su caso, en su Administrador Unico; el Presidente del Consejo de Administración, así como en su caso, el Administrador Unico, tendrán las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, tanto las generales como las especiales que requieran cláusula o mención especial conforme a la Ley, en los amplios términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos, los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil para el Estado de Durango, quedando igualmente facultados, para los efectos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para emitir, girar, librar, aceptar, avalar y endosar títulos de crédito, así como para celebrar operaciones de crédito, también podrán desistirse de toda clase de acciones, y aún del juicio de amparo; así mismo podrán otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos; y en general representarán a la Sociedad, ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales, sin reserva ni limitación algunas.-





Lic. Manuel Angel Ortega Astorga

NOTARIO PUBLICO No. 3
DURANGO, DGO., MEX.

VIGESIMA TERCERA: El uso de la firma social, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Unico, uno u otro podrán constituir y retirar depósitos de las Instituciones Bancarias..... TRANSITORIAS: PRIMERA: La totalidad de los socios, presentes en este acto, le dan a esta reunión el carácter de Asamblea General de



Accionistas, estando representada la totalidad del capital social, y toman los siguientes acuerdos por unanimidad de votos, doy fé.- a).- La Sociedad será administrada por un Administrador

Unico, hasta que la Asamblea General de Accionistas acuerde otro sistema de administración;

b).- Eligen para ocupar el cargo de Administrador Unico de esta Sociedad, al señor Contador Público VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS, quien acepta su cargo y protesta desempeñarlo fiel y legalmente hasta que le sea revocado por la Asamblea General de Accionistas y quien deba substituirlo, asuma las funciones de dicho cargo..... SEGUNDA: El señor Contador Público

VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS, en su carácter de Administrador Unico de esta Sociedad, se dá por recibido en este acto de la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, monto total del capital social mínimo de esta Sociedad, así como de la cantidad de \$1,000.00 MIL PESOS, Moneda Nacional, por su parte; la misma cantidad por parte del Comisario Propietario, para caucionar uno y otro sus respectivas funciones, en los términos de las Cláusulas Vigésimo Primera y Vigésimo Sexta de esta escritura..... LEI el presente instrumento a sus otorgantes, a quienes enteré de su valor y fuerza, así como de las consecuencias legales de su contenido, expresaron su conformidad y firmaron, ante mí, hoy diez de Enero de mil novecientos noventa y ocho, fecha en la que lo autorizo preventivamente.

Doy fé.- Firma del señor Arnoldo Juárez Larios.- Firma de la señora Contador Público María Luisa Medina Flores.- Firma del señor Contador Público Victor Hugo Juárez Larios.- Firma del Licenciado Manuel Angel Ortega Martos.- Un sello con el Escudo de Durango al centro, que dice: LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA MARTOS.- NOTARIO PUBLICO NO. 3.- DURANGO, DGO.- Autorizo definitivamente esta escritura, hoy trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho, que quedó depositada ante la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta Ciudad, la forma R-1, Formulario de Registro, relativa al alta de la Sociedad formalizada en esta escritura. Doy fé.- Firma del Licenciado Manuel Angel Ortega Martos.- Un sello con el Escudo de Durango al centro, que dice: LIC. MANUEL ANGEL

ORTEGA MARTOS.- NOTARIO PUBLICO NO. 3.- DURANGO, DGO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE TRANSCRIBE A CONTINUACION, COMO SIGUE..... ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, QUE EXPIDO HOY A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES DE

COMPUTO Y OFICINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. CONSTA DE SIETE HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS. CERTIFICO. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE DURANGO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. DOY FE.- Una firma ilegible.- LIC.

MANUEL ANGEL ORTEGA MARTOS.- Un sello con el Escudo de Durango al centro, que dice: LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA MARTOS.- NOTARIO PUBLICO NO. 3.- DURANGO, DGO." - -



COTEJADO

Yo, el Notario doy fé, que el primer testimonio de la escritura que antecede, quedó registrado bajo la inscripción número trece mil setecientos tres a foja treinta y dos del Libro Número Tres, Segundo Auxiliar de Comercio, Tomo Número Cuarenta y Dos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Yo, el Notario, doy fé, que interrogado el señor Contador Público **VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS** me declaró, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha continúa en el desempeño del cargo de Administrador Unico de la sociedad mercantil denominada "**ABASTECEDOR DE CONSUMIBLES DE COMPUTO Y OFICINA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que sus facultades como tal no le han sido revocadas, restringidas ni modificadas, en forma alguna.

Interrogados los comparecientes respecto al Impuesto Sobre la Renta, declararon ser causantes de este Impuesto, al igual que la representada en este acto por el primero, y encontrarse todos al corriente en su pago, sin acreditarlo.

POR SUS GENERALES, los comparecientes declararon ser mexicanos: el señor Contador Público **VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS**, haber nacido en la Ciudad de Sombrerete, Estado de Zacatecas, el diez de Octubre de mil novecientos sesenta y tres, casado, Contador Público en ejercicio de su profesión, con domicilio en calle Privada de Bravo número cien, Barrio de Tierra Blanca; y el señor **MANUEL JUAREZ LARIOS**, haber nacido en la Ciudad de Sombrerete, Estado de Zacatecas, el primero de Agosto de mil novecientos setenta, soltero, empleado particular, con domicilio en Avenida Veinte de Noviembre número mil seiscientos cuatro "A" Oriente, Colonia Guillermina.

CERTIFICACIONES:

Yo, el Notario, CERTIFICO y DOY FE de lo siguiente:

A).- Que conozco a los comparecientes, quienes tiene capacidad civil plena para contratar y obligarse.- B).- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.- C).- Que leí íntegramente la presente escritura a los comparecientes, a quienes explique su valor y fuerza, así como de las consecuencias legales de su contenido, expresaron su conformidad, autorizándola definitivamente hoy día de su fecha, en que fue firmada ante mí. Doy fé.

Firma del señor Contador Público Víctor Hugo Juárez Larios.- Firma del señor Manuel Juárez Larios.- Firma del Licenciado Manuel Angel Ortega Astorga.- Un sello con el Escudo de Durango al centro, que dice: LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA ASTORGA.- NOTARIO PUBLICO NO. 3.- DURANGO, DGO. MEX.

YO, EL NOTARIO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, LO TRANSCRIBO A CONTINUACION, COMO SIGUE:

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para



Lic. Manuel Angel Ortega Astorga

NOTARIO PUBLICO No.3
DURANGO, DGO., MEX.

- 4 -

que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"



DOCUMENTOS AL APENDICE:

IMPUESTO ESTATAL.- Dejo agregado el Oficio del Ciudadano Recaudador de Rentas de esta Capital, al Apéndice de este Libro, en el Legajo correspondiente a esta escritura y bajo el número de la misma, señalado con la letra "A", y se transcribe a continuación, como sigue: - - - -

"EN EL TEXTO: C. LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA ASTORGA.- NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES.- CIUDAD.- Comunico a Usted, que quedó pagado en esta Oficina a mi cargo el Derecho que causó el AVISO del otorgamiento de la escritura pública número siete mil seiscientos veintiséis del Volúmen Doscientos Ochenta y Seis del Protocolo a su cargo, de fecha siete de Enero de dos mil nueve, en la que se consigna el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, que otorga la sociedad mercantil denominada "ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES DE COMPUTO Y OFICINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor MANUEL JUAREZ LARIOS.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION.- Victoria de Durango, Dgo., Enero 7 de 2009.- EL RECAUDADOR DE RENTAS DE LA CAPITAL.- Una firma ilegible.- L.A.E. OLIMPIA YOLANDA MENA SAUCEDO.- Un sello con el Escudo de Durango al centro, que dice: RECAUDACION DE RENTAS DE LA CAPITAL.- Durango, Dgo."

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, QUE EXPIDO HOY AL APODERADO, SEÑOR MANUEL JUAREZ LARIOS. CONSTA DE CUATRO HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS. CERTIFICO. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE DURANGO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.-



[Handwritten Signature]
LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA ASTORGA

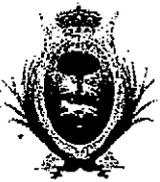


EN BLANCO



EN BLANCO





BOLETA DE INSCRIPCION

Sir1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOJO MERCANTIL ELECTRONICO No.

14249 * 1



Control Interno Fecha de Prelación
1 * 12 / ENERO / 2009

Precedentes Registrales:

INSCRIPCION 13703 DE FOJA 32 DEL L.3 SEG AUX DE COMERCIO TOMO 42 02/02/1998

Denominación

ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES DE COMPUTO Y OFICINA S.A. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registro
Folio ID Acto	Descripción			
14249 1	M10 Poder Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 22aaabca3e0d71495df33496190ef9acbec051f3		12-01-2009	1

Derechos de Inscripción

Fecha	09 ENERO	2008	
Importe	\$140.00		Boleta de Pago No.: 2009-33003
Subsidio	\$.00		

REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO DE DURANGO, DGO.

[Firma manuscrita]

LIC. MARTHA ALICIA RUIZ MARTINEZ





EL C. LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA ASTORGA
NOTARIO PUBLICO No. 3 DE ESTE DISTRITO, EN EJERCICIO

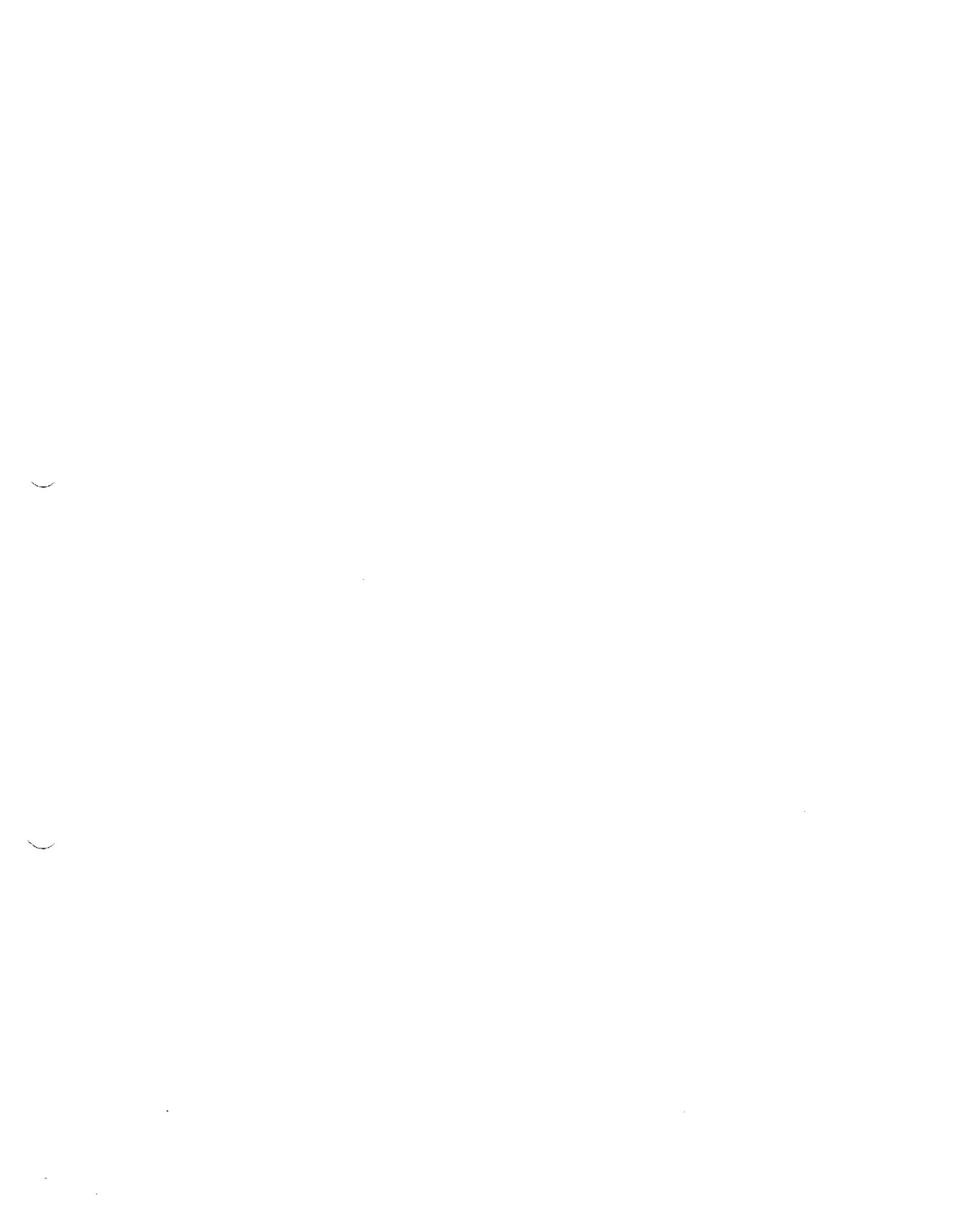
C E R T I F I C A :

QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
QUE CONSTA DE SEIS HOJA(S)
ES COPIA FIEL Y EXACTA, COTEJADA CON
EL ORIGINAL DEL
DOCUMENTO QUE REPRODUCE, MISMO QUE
TENGO A LA VISTA. DOY FE. DURANGO, DGO.
MEX. A DOCE DE
ENERO DE DOS MIL NUEVE



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a faint circular watermark or ghost image of the notary seal.







Lic. Manuel Angel Ortega Martos
NOTARIO PUBLICO No. 3
DURANGO, DGO., MEX.

5,590
02/12/1998

VOLUMEN NUMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO

NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA

En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, a siete de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Licenciado MANUEL ANGEL ORTEGA MARTOS, Notario Público Número Tres, de este Distrito, en ejercicio, comparecieron: los señores ARNOLDO JUAREZ LARIOS, Contador Público MARIA LUISA MEDINA FLORES y Contador Público VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS. Los comparecientes son conocidos personalmente por mi, con capacidad legal para contratar y obligarse, de todo lo cual doy fé, y expusieron: que han concertado la constitución de una sociedad mercantil, a cuyo efecto han obtenido el correspondiente permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 10000412 uno cero cero cero cero cuatro uno dos, Expediente número 9710000409 nueve siete cero cero cero cuatro cero nueve, con fecha trece de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, documento del que en este acto me hacen entrega, doy fé, el que agregaré al Apéndice de este Libro, en el Legajo correspondiente a esta escritura, bajo el número de la misma, señalado con la letra "A", y a fin de constituir la sociedad de referencia conforme a lo establecido por el artículo noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparecen a otorgar la escritura social respectiva en este instrumento, de acuerdo con las siguientes: - - - - -

CL A U S U L A S :

- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO -
- NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: -

P R I M E R A :

Los señores ARNOLDO JUAREZ LARIOS, Contador Público MARIA LUISA MEDINA FLORES y Contador Público VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS, por la presente escritura, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las estipulaciones que se consignarán en la misma, constituyen una sociedad mercantil. - -

S E G U N D A :

La sociedad mercantil que se constituye en este instrumento, es una sociedad anónima de capital variable, que se denominará "ABASTEGEDORA DE CONSUMIBLES DE COMPUTO Y OFICINA", denominación que irá siempre seguida de las palabras: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales: S.A. DE C.V. - - - - -

COBILADO

----- T E R C E R A -----

El objeto social será el siguiente: -----
OBJETO SOCIAL: LA COMPRA Y VENTA CON FINES DE ESPECULACION
MERCANTIL DE EQUIPO, REFACCIONES, PROGRAMAS Y ACCESORIOS DE
COMPUTO; ASESORIA, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA EL USO DE
COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE APLICACION; MANTENIMIENTO
REPARACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS; DESARROLLO DE NUEVAS
APLICACIONES EN APARATOS ELECTRONICOS, ASI COMO SU MANTENIMIENTO
COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE PAPELERIA; COMPRA Y
VENTA DE MUEBLES DE OFICINA; COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE ANTENAS
PARABOLICAS, RADIOCOMUNICACION Y TELEFONIA, ASI COMO SU
INSTALACION Y MANTENIMIENTO; COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE
APARATOS ELECTRONICOS; IMPORTACION DE REFACCIONES, EQUIPOS DE
COMPUTO Y LOS DISPOSITIVOS PERIFERICOS DE ESTOS; IMPORTACION Y
VENTA DE REGULADORES Y SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA;
COMISIONES Y REPRESENTACIONES DE TODA INDOLE; FORMAR PARTE DE
OTRAS SOCIEDADES, EMPRESAS, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O
UNIONES, ADQUIRIENDO ACCIONES, O PARTICIPACIONES DE LAS MISMAS E
INTERVENIR COMO PARTE DE SUS CONSTITUCIONES; LA EXPLOTACION DE
CONCESIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES O PRIVADAS,
REFERENTES A LOS OBJETOS SEÑALADOS; LA CELEBRACION DE TODOS LOS
ACTOS CIVILES Y MERCANTILES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL.-----



----- C U A R T A -----

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS: Ninguna persona extranjera
física o moral, podrá tener participación social alguna o ser
propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo
alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier
evento llegare a adquirir una participación social o a ser
propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo
establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora
en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin
ningún valor la participación social de que se trate y los
títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital
social en una cantidad igual al valor de la participación
cancelada. Por tanto, en esta sociedad no se admitirán directa ni
indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni
a sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni
tampoco reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los
mismos inversionistas y sociedades.-----

Lic. Manuel Angel Ortega Martos

NOTARIO PUBLICO No. 3
DURANGO, DGO., MEX.



- 2 -

--- Q U I N T A ---

La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS que se contarán a partir de la fecha de este instrumento, y podrá ser ampliado, si así lo acuerdan los socios.

--- S E X T A ---

Domicilio de la Sociedad, es esta Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República o del extranjero, así como pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre.

--- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ---

--- S E P T I M A ---

El Capital social es variable; el capital social inicial, que tendrá el carácter de capital social mínimo es de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y estará representado por CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor nominal de \$1,000.00 MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una. El expresado capital social ha sido suscrito y pagado en efectivo por los socios, como sigue:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALORES
ARNOLDO JUAREZ LARIOS	10	\$ 10,000.00
MARIA LUISA MEDINA FLORES	20	\$ 20,000.00
VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS	20	\$ 20,000.00
T O T A L E S:	50	\$ 50,000.00

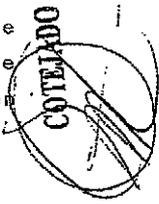
La parte variable del capital no tiene limite, y estará representada por acciones nominativas ordinarias, con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, que tendrán las demás características que determinen las Asambleas de Accionistas que aprueben su emisión.

--- O C T A V A ---

Los títulos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán transmisibles mediante el endoso del título. Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, y cada una representará un voto en la Asamblea General de Accionistas.

--- N O V E N A ---

Los títulos definitivos de las acciones deberán llevar las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, o del Administrador Unico, según sea el caso, se expedirán desde luego certificados provisionales, los que también



serán suscritos por los mencionados Administradores, y serán canjeados por los correspondientes títulos definitivos, una vez que éstos se emitan. -----

----- **DECIMA** -----

- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones, contendrán la indicación de ser NOMINATIVOS, y además:
- a).- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; -----
 - b).- La denominación, domicilio y duración de la Sociedad; -----
 - c).- Los datos de esta escritura constitutiva y los de inscripción ante el Registro Público de Comercio; -----
 - d).- El importe del capital social y el valor nominal de cada acción; -----
 - e).- La expresión de ser liberada; -----
 - f).- La constancia que las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones, tanto en lo que respecta al patrimonio y utilidades de la Sociedad, como en lo relativo al voto, que será uno por cada acción, y la facultad de elegir o ser electo para administrar la Sociedad. -----
 - g).- La Cláusula Cuarta anterior, relativa a socios extranjeros; -----
 - h).- El número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la emisión. -----

Los títulos de las acciones, tendrán al margen NOVENTA Y NUEVE CUPONES que deberán ser nominativos, numerados progresivamente y con la constancia del número de la acción a que correspondan, y que se destinan a comprobar el pago de dividendos. -----

----- **DECIMA PRIMERA** -----

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas, que contendrá: -----

- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clase y demás particularidades. -----
- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen en acciones no liberadas. -----
- III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DECIMA SEGUNDA** -----

La adquisición de las acciones de esta Sociedad, implica para el adquirente, su conformidad incondicional con la presente





Lic. Manuel Angel Ortega Martos

NOTARIO PUBLICO No. 3
DURANGO, DGO., MEX.

escritura constitutiva, con las resoluciones de las Asambleas y con todos los negocios y operaciones que practique y lleve a efecto la Sociedad, salvo el derecho de oposicion, en los terminos que previene la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMA TERCERA:

I.- Derechos de los accionistas:

Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad.

II.- Hacerse representar en dichas Asambleas, por medio de mandatarios constituidos con carta poder.

III.- Pedir se convoque a Asamblea de Accionistas, en los casos en que se contraen los articulos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y demas relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV.- Pedir a su costa y cargo, copia certificada de las actas de las Asambleas, las cuales seran autorizadas por el Secretario del Consejo de Administracion.

V.- Percibir las utilidades y dividendos que les correspondan.

VI.- Todos los derechos que se desprenden de este Contrato Social, y los acuerdos y resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de la Ley.

-AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL-

DECIMA CUARTA:

Los aumentos del capital social se efectuaran por resolucion de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. No podra decretarse ningun aumento antes de que esten integramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Los aumentos de capital podran efectuarse mediante capitalizacion de reservas o mediante pago en efectivo, en especie, o por admision de nuevos socios; en los aumentos por capitalizacion de reservas, todas las acciones ordinarias tendran derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de acciones ordinarias, gozaran de derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporcion al numero de acciones ordinarias de que sean propietarios, de conformidad con lo establecido por el articulo treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas deberan ejercitar dicho derecho

ASTORGA
DURANGO
MEX.

COTEJADO

preferente dentro de los primeros quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, en su caso, y en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio cualesquiera que sea la última en fecha, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. Si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, el plazo de quince días empezará a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea, y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo de dicho aumento, por lo que no será necesaria su publicación. -----



--- D E C I M A Q U I N T A : ---

Las disminuciones del capital social, se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para absorber pérdidas o para reembolso a los accionistas. -----
En ningún caso el capital podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. Las disminuciones de capital para absorber pérdidas, se efectuarán mediante la reducción del valor nominal de todas las acciones en circulación de todas las series, en que esté dividido el capital social al momento de acordarse la disminución del capital, ya sea que se trate de acciones del capital mínimo fijo, o del capital variable, o de ambos. En caso de disminución del capital por reembolso a los accionistas, las acciones que se amortizarán primeramente serán las acciones representativas del capital variable. Si el número total de acciones representativas del capital variable no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución de capital, se amortizarán acciones representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad en el número que se requiera para completar la disminución del capital decretado. El acuerdo de la Asamblea o Asambleas que hubiere resuelto la disminución del capital social, se publicará por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, y en uno de los Diarios de mayor circulación en dicho domicilio, con intervalos de diez días, y los accionistas tendrán derecho a amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la última publicación del acuerdo respectivo. Todo aumento o disminución del capital social se inscribirá en el Libro de Registro que la Sociedad llevará para estos casos específicos. -----

Lic. Manuel Angel Ortega Martos

NOTARIO PUBLICO No. 3
DURANGO, DGO., MEX.



- 4 -

DERECHO DE SEPARACION: - - - - -

DECIMA SEXTA: - - - - -

El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social. - - - - -

DE LA TRANSMISION DE LAS ACCIONES: - - - - -

DECIMA SEPTIMA: - - - - -

Los accionistas pactan expresamente, en este acto, que la transmisión de las acciones de esta Sociedad, solo se podrá hacer con la autorización del Consejo de Administración de la misma, o del Administrador Unico, según sea el caso, el que podrá negar la autorización, designando un comprador para las acciones cuyo titular pretenda transmitir, comprador que las adquirirá al precio corriente de tales acciones en el mercado y de no haberlo, serán valuadas por un perito, conforme a las reglas de la prueba pericial; el Consejo de Administración, o el Administrador Unico, según el caso dispondrá del término de ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación notarial o judicial que haga el socio peticionario de la autorización para transmitir sus acciones al Organismo Administrativo de que se trate, para la designación del comprador de tales acciones. Esta cláusula también será impresa en los certificados provisionales y en los títulos definitivos de las acciones de esta Sociedad. - - - - -

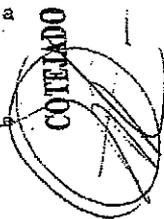
DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: - - - - -

DECIMA OCTAVA: - - - - -

La Asamblea de Accionistas como órgano supremo de la Sociedad, tiene las facultades que le confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y se efectuara con las condiciones y requisitos que señala la misma, conviniendo los otorgantes de la presente, en que se considerará legalmente celebrada una Asamblea, sin necesidad de convocatoria, cuando en la misma esté representada la totalidad del capital social. - - - - -

DECIMA NOVENA: - - - - -

Cada año, dentro de los ciento veinte días siguientes al informe



financiero del ejercicio social, se celebrará una Asamblea General de Accionistas, para los fines que señala el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- V I G E S I M A : ---

Regirán para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, las disposiciones que la misma Ley General de Sociedades Mercantiles establezca.

--- DE LA ADMINISTRACIÓN: ---

--- V I G E S I M A P R I M E R A : ---

La administración de la Sociedad podrá estar a cargo de un Consejo de Administración, o de un Administrador Unico, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que la adopción de uno o de otro sistema de administración, implique reforma de esta escritura constitutiva; el Consejo de Administración deberá estar integrado por dos miembros, con los cargos de Presidente y de Secretario; los miembros del Consejo de Administración, o el Administrador Unico, según sea el caso, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser socios o personas ajenas a la Sociedad; uno u otros, durarán en su cargo, hasta que les sea revocado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; se establece expresamente, que en tanto no se elija a la persona que deba substituir al Consejero de que se trate, o en su caso al Administrador Unico, éstos continuarán en sus funciones. La minoría que represente a un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos, un miembro del Consejo de Administración, cuando este sea el sistema de administración, que adopte la Sociedad. Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, garantizarán su función, depositando una acción en la Caja de la Sociedad, o la suma de \$1,000.00 MIL PESOS, Moneda Nacional, cuando no sean accionistas.

--- V I G E S I M A S E G U N D A : ---

La representación jurídica de la Sociedad, se deposita en el Consejo de Administración de la misma, representado por su Presidente, o en su caso, en su Administrador Unico; el Presidente del Consejo de Administración, así como en su caso, el Administrador Unico, tendrán las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, tanto las generales como las especiales

LIOMANUEL
NOTA



Lic. Manuel Angel Ortega Martos
NOTARIO PUBLICO No. 3
DURANGO, DGO., MEX.

- 5 -



que requieran cláusula o mención especial conforme a la Ley, en los amplios términos de los tres primeros párrafos del artículo mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos, los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil para el Estado de Durango, quedando igualmente facultados, para los efectos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para emitir, girar, librar, aceptar, avalar y endosar títulos de crédito, así como para celebrar operaciones de crédito, también podrán desistirse de toda clase de acciones, y aún del juicio de amparo; así mismo podrán otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos; y en general representarán a la Sociedad, ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales, sin reserva ni limitación algunas.

- - V I G E S I M A T E R C E R A : - -

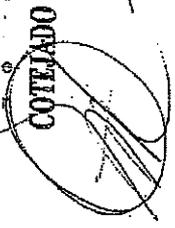
El uso de la firma social, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Unico, uno u otro podrán constituir y retirar depósitos de las Instituciones Bancarias.

- - V I G E S I M A C U A R T A : - -

La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, indistintamente, podrán nombrar Gerente o Gerentes de la Sociedad, quienes gozarán exclusivamente de las facultades generales de un apoderado para pleitos y cobranzas y para actos de administración, así como las que especialmente les sean conferidas por el Organó Social que los designe, el que también fijará la remuneración que deban percibir por el desempeño de sus funciones; el nombramiento de Gerente, es revocable por cualesquiera de los Organos de la Sociedad expresados en esta Cláusula, sin distinción del que hubiera hecho el nombramiento. El designado Gerente, caucionará su función en los términos previstos en la Cláusula Vigésima Primera de la presente escritura, para el Administrador Unico, o para los miembros del Consejo de Administración de esta Sociedad.

- - V I G E S I M A Q U I N T A : - -

Quando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste podrá, de entre sus miembros, nombrar Delegados Especiales para actos concretos.



--- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: ---

--- VIGESIMA SEXTA: ---

Habr  un Comisario Propietario y un Comisario Suplente, quienes el que est  en funciones, tendr  a su cargo la vigilancia de la Sociedad; con las facultades y obligaciones que para Comisarios se ala el art culo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo ser socios o personas ajenas a la Sociedad, y ser n electos en Asamblea General de Accionistas, durando en su encargo, hasta en tanto no les sea revocado su nombramiento, y sin que cesen en sus funciones, hasta que tomen posesi n las personas que deban substituirlos, y garantizar n su manejo, depositando una acci n en la Caja de la Sociedad, de la suma de \$1,000.00 MIL PESOS, Moneda Nacional, cuando no sean socios. ---



--- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES ---

--- Y DEL REPARTO DE UTILIDADES: ---

--- VIGESIMA SEPTIMA: ---

Los ejercicios sociales ser n del d a primero de Enero de cada a o, al treinta y uno de Diciembre del mismo a o. La duraci n del ejercicio social nunca podr  exceder de un a o calendario. ---

--- VIGESIMA OCTAVA: ---

La distribuci n de utilidades, y en su caso, la de p rdidas, se har  cada a o, al concluir el ejercicio social, en proporci n al n mero de acciones que cada socio represente, y sin que se reserven alguna participaci n especial en las utilidades los fundadores, en la inteligencia de que la responsabilidad de los socios, por ser sociedad an nima, se norma por lo dispuesto en el art culo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No se efectuar  la distribuci n de utilidades antes de separar el cinco por ciento de las utilidades netas que se obtengan, para formar un fondo de reserva, hasta que  ste llegue a ser igual a la quinta parte del capital social, debiendo reponerse si por cualquier causa disminuyere. ---

--- DEL INFORME FINANCIERO: ---

--- VIGESIMA NOVENA: ---

Regir n para la informaci n Financiera de la Sociedad, las disposiciones establecidas en el Art culo ciento setenta y dos reformado de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que el informe a que se refiere dicho precepto, e incluido el informe de los Comisarios, deber  quedar terminado y ponerse a



Lic. Manuel Angel Ortega Martos
NOTARIO PUBLICO No. 3
DURANGO, DGO., MEX.

- 6 -

disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. -----



los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. -----

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

DE LA SOCIEDAD: -----

TRIGESIMA: -----

La Sociedad se disolverá anticipadamente en caso de imposibilidad de seguir realizando su objeto; por acuerdo de Asamblea General de Accionistas, porque el número de estos se haya hecho inferior al mínimo indispensable; y en caso de pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

TRIGESIMA PRIMERA: -----

La liquidación de la Sociedad se hará de la manera y conforme a las bases que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y estará a cargo de un liquidador, que será nombrado por la Asamblea General de Accionistas; la que le fijará sus atribuciones y facultades, así como el término en que debe concluir la liquidación. -----

LEYES APLICABLES Y COMPETENCIAS: -----

TRIGESIMA SEGUNDA: -----

En todo lo no previsto en esta escritura, la Sociedad se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

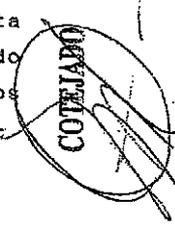
TRIGESIMA TERCERA: -----

Toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación de este contrato social, su cumplimiento, obligaciones de los socios, y en general cuanto tenga que ser sometido a la decisión de la autoridad judicial, será precisamente ante las autoridades judiciales competentes de la Ciudad de Durango, Capital del Estado de Durango, sea por parte de la Sociedad o de sus socios, quien quiera que éstos sean, a cuyo efecto renuncian desde ahora, al fuero que por su domicilio le corresponda o pudiere corresponderles. -----

TRANSITORIAS: -----

PRIMERA: -----

La totalidad de los socios, presentes en este acto, le dan a esta reunión el carácter de Asamblea General de Accionistas, estando representada la totalidad del capital social, y toman los siguientes acuerdos por unanimidad de votos, doy fé. -----



- a).- La Sociedad será administrada por un Administrador Unico, hasta que la Asamblea General de Accionistas acuerde otro sistema de administración; - - - - -
- b).- Eligen para ocupar el cargo de Administrador Unico de esta Sociedad, al señor Contador Público VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS quien acepta su cargo y protesta desempeñarlo fiel y legalmente hasta que le sea revocado por la Asamblea General de Accionistas y quien deba substituirlo, asuma las funciones de dicho cargo;
- c).- Designan Comisario Propietario al señor Contador Público REYES ÁVILA ONTIVEROS, entrando desde luego en funciones, cargo que se le confiere hasta que le sea revocado por la Asamblea General de Accionistas, y la persona que deba substituirlo tome posesión del cargo; y - - - - -
- d).- Que el primer ejercicio social comprenderá, por esta única vez, desde la fecha de firma de este instrumento, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - - - - -

- - - - - S E G U N D A - - - - -

El señor Contador Público VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS, en su carácter de Administrador Unico de esta Sociedad, se dá por recibido en este acto de la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, monto total del capital social mínimo de esta Sociedad; así como de la cantidad de \$1,000.00 MIL PESOS, Moneda Nacional, por su parte; la misma cantidad por parte del Comisario Propietario, para caucionar uno y otro sus respectivas funciones, en los términos de las Cláusulas Vigésimo Primera y Vigésimo Sexta de esta escritura. - - - - -

Interrogados los comparecientes respecto al Impuesto Sobre la Renta declararon ser causantes de este impuesto y encontrarse al corriente en su pago, sin acreditarlo en este acto. - - - - -

POR SUS GENERALES, los comparecientes, bajo protesta de decir verdad declararon: ser todos mexicanos por nacimiento y vecinos de esta Ciudad; el señor ARNOLDO JUAREZ LARIOS, haber nacido el dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, soltero, estudiante, con domicilio en calle Privada de Bravo número cien, Barrio de Tierra Blanca; la señora Contador Público MARIA LUISA MEDINA FLORES, haber nacido el diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, casada civilmente bajo el régimen de separación de bienes, en ejercicio de su profesión, con el mismo domicilio que el anterior; y el señor Contador Público VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS, haber nacido el diez de Octubre de mil





Lic. Manuel Angel Ortega Martos
NOTARIO PUBLICO No. 3
DURANGO, DGO., MEX.

- 7 -

novecientos sesenta y tres, casado civilmente bajo el régimen de separación de bienes, comerciante, con el mismo domicilio que las anteriores.



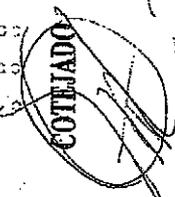
el presente instrumento a que otorgantes, a quienes enteré de valor y fuerza, así como de las consecuencias legales de su contenido, expresaron su conformidad y firmaron, ante mí, hoy diez de Enero de mil novecientos noventa y ocho, fecha en la que lo autorizo preventivamente. Doy fé.

Firma del señor Arnoldo Juárez Larios.- Firma de la señora Contador Público María Luisa Medina Flores.- Firma del señor Contador Público Víctor Hugo Juárez Larios.- Firma del Licenciado Manuel Angel Ortega Martos.- Un sello con el Escudo de Durango al centro, que dice: LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA MARTOS, NOTARIO PUBLICO NO. 3.- DURANGO, DGO.

Autorizo definitivamente esta escritura, hoy trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho, que quedó depositada ante la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta Ciudad, la forma R-1, Formulario de Registro, relativa al alta de la Sociedad formalizada en esta escritura. Doy fé.- Firma del Licenciado Manuel Angel Ortega Martos.- Un sello con el Escudo de Durango al centro, que dice: LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA MARTOS.- NOTARIO PUBLICO NO. 3.- DURANGO, DGO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE TRANSCRIBE A CONTINUACION, COMO SIGUE:

Artículo 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran alguna especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para haber toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones.



Los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

DOCUMENTOS AL APÉNDICE:

IMPUESTO ESTATAL.- Dejo agregado el Oficio del Ciudadano Recaudador de Rentas de esta Capital, al Apéndice de este Libro en el Legajo correspondiente a esta escritura y bajo el número la misma, señalado con la letra "B", y se transcribe en su continuación, como sigue:

"EN EL TEXTO: C. LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA MARTOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES.- CIUDAD.- Comunico a Usted, que quedo pagado en esta Oficina a mi cargo el Derecho que causo el AVISO del otorgamiento de la escritura pública número cinco mil quinientos noventa del Volumen Doscientos Dieciocho del Protocolo a su cargo de fecha siete de Enero de mil novecientos noventa y ocho, en la que se consigna la CONSTITUCION de la sociedad mercantil denominada "ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES DE COMPUTO Y OFICINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitada por los señores ARNOLDO JUAREZ LARIOS, Contador Público MARIA LUISA MEDINA FLORES y Contador Público VICTOR HUGO JUAREZ LARIOS.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- Victoria de Durango, Dgo., 2 de Febrero de 1992.- EL RECAUDADOR DE RENTAS DE LA CAPITAL.- Una firma ilegible.- C. P. JOSE RUTILIO VALENZUELA MERAZ.- Un sello con el Escudo de Durango al centro, que dice Recaudación de Rentas de la Capital.- DURANGO, DGO.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, QUE EXPIDO HOY A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ABASTECEDORA DE CONSUMIBLES DE COMPUTO Y OFICINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. CONSTA DE SIETE HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS. CERTIFICO. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE DURANGO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. DOY FE.



LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA MARTOS



Registrado bajo la Insc. No. 13703 de fojas 32 del Libro 3 Segundo Auxiliar de Comercio Tomo 42 Sección Cuarta, Durango, Dgo., a 2 de Febrero de 1998. Derechos \$ 938.00. Recibo No. 540333 Registrador Petry Redy

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.



[Handwritten Signature]
LIC. PANTALEON AYALA MURRAY
DIRECTOR



EL C. LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA ASTORGA
NOTARIO PUBLICO No. 3 DE ESTE DISTRITO, EN EJERCICIO

CERTIFICA:

QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
QUE CONSTA DE OCHO HOJA(S)
ES COPIA FIEL Y EXACTA, COTEJADA CON
EL ORIGINAL DEL
DOCUMENTO QUE REPRODUCE, MISMO QUE
TENGO A LA VISTA. DOY FE. DURANGO, DGO.
MEX. A QUINCE DE
FEBRERO DE DOS MIL DIEZ



[Handwritten Signature]



RECEIVED BY THE DIRECTOR
OF THE BUREAU OF REVENUE

ADDITION

THE FOLLOWING IS A LIST OF THE
ITEMS RECEIVED BY THE DIRECTOR
OF THE BUREAU OF REVENUE
ON THE 15TH DAY OF JANUARY
1914.

